



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0160-2018 (Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador)

FECHA: 23-05-2018

PALABRAS CLAVE: Precampaña; Coalición; principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, revoca la resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSD-20/2018, respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra Enrique Vargas del Villar, por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

El veinte de enero se realizó un evento de precampaña del entonces precandidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, en el auditorio municipal de Huixquilucan, Estado de México, dirigido a los militantes de los partidos políticos que integran la Coalición "Por México al Frente". Al evento acudió Enrique Vargas del Villar, presidente municipal de la citada localidad. El ocho de febrero, el PRI denunció al recurrente por diversas conductas vinculadas con la realización del mencionado evento de precampaña, tales como: la asistencia y participación del presidente municipal; la producción de un video del evento y su difusión a través de publicidad pagada en Facebook; situaciones que, a su parecer, implicaban uso de recursos públicos del Ayuntamiento de Huixquilucan. El doce de febrero, la UTC remitió la denuncia a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para que dicha autoridad, a su vez, asignara la tramitación del asunto a la junta distrital correspondiente, porque estimó esta última era la competente

para conocer del procedimiento. El once de mayo, la Sala Especializada determinó que la existencia de la infracción al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Federal, por la participación de Enrique Vargas del Villar, en el evento proselitista, por lo que ordenó dar vista a la Legislatura del Estado de México respecto de la responsabilidad del servidor público. La sentencia se notificó al recurrente el trece de mayo. El quince de mayo, el recurrente interpuso el REP en contra de la sentencia impugnada.

**PROBLEMA JURÍDICO:**

¿La asistencia y participación del denunciado en el evento; la producción del evento y la de un video relativo al evento y su difusión a través de publicidad pagada en la red social Facebook quebranta el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos?

**RATIO DECIDENDI:**

No se responde el problema jurídico, porque se presentó un error por falta de competencia de la Sala Especializada que conoció el proceso, por eso se revoca la decisión que se tomó y se ordena remitir a la Sala Estatal competente.